



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.453

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandado: BEATRIZ EUGENIA MILLAN ZULETA
Rad. No.: 761114003003-**2022-00298**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **BEATRIZ EUGENIA MILLAN ZULETA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1581 de septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **BEATRIZ EUGENIA MILLAN ZULETA**, y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un PAGARÉ No. 58003430000148, suscrito el 9 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen de la parte deudora y constituyen prueba suficiente en contra de ella y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. visibles en anexos 13 y 24 del expediente digital, a la parte demandada **BEATRIZ EUGENIA MILLAN ZULETA**.

Las constancias contemplaban una fecha límite para comparecer al proceso el día **miércoles, 01 de febrero de 2023** y por otro lado fecha límite para pagar el **jueves, 23 de febrero de 2023** y para brindar contestación de la demanda hasta el **jueves, 02 de marzo de 2023, constancias secretariales** de términos suscritas el febrero 16 de 2023 y febrero 8 de 2024, obrantes en anexos 21 y 28 del expediente digital.

La parte demandada no se pronunció ante el juzgado, porque aun cuando obra memorial en anexo 27 de fecha 7 de diciembre de 2023, por medio del cual solicitan el



link de la demanda, desde el correo electrónico martinagm727@gmail.com, manifestando que se trata de la parte aquí demandada, la solicitud se hace por fuera del término oportuno para contestar, adicionalmente no se adjunta el documento de identidad que acredite se trate de la parte demandada, por lo que, previo a remitir el link, es necesario, requerir por secretaria por dicho correo electrónico se aporte copia de su documento de identidad para proceder con remitir el link para consulta del proceso.

Así las cosas, se tiene que la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **BEATRIZ EUGENIA MILLAN ZULETA** y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P., para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1581 de septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **BEATRIZ EUGENIA MILLAN ZULETA** y a favor del **BANCO POPULAR S.A.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 6.065.750,09**, a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 021.

El anterior auto se notifica hoy
26 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría